

ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA VERNÁCULA

Adopté le 13 Novembre 2014

Artículo 1 – Constitución

El Comité Internacional de Arquitectura Vernácula del ICOMOS (en lo sucesivo, “el Comité”), se estableció en 1976 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 de los Estatutos de ICOMOS. Los nuevos estatutos que se citan a continuación derivados de los Principios Eger para los Comités Científicos Internacionales (aprobados por la X Asamblea General) fueron adoptados por el Comité en septiembre de 1994 y aprobados por el Comité Ejecutivo en noviembre de 1994.

Artículo 2 – Objeto

El objeto del Comité es promover, de acuerdo con los propósitos del ICOMOS Internacional, la cooperación en la identificación, estudio, protección y conservación de la Arquitectura Vernácula incluyendo los monumentos vernáculos y los grupos de edificios y sitios tal como los define el Artículo 3 de los Estatutos del ICOMOS.

Artículo 3 – Actividades

Las actividades, para cumplir su objetivo, deben llevarse a cabo de acuerdo con el programa trienal y deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Conferencias científicas de acuerdo con las reuniones del Comité;
- Viajes de estudio y visitas de sitio;
- Un boletín;
- La organización de cursos de capacitación para estudiantes, e
- Información al público por sus propios medios.

Artículo 4 – Miembros

- (1) La membresía está abierta a todos aquellos miembros de ICOMOS que cuenten con experiencia adquirida en el campo de la arquitectura vernácula.
- (2) Los miembros serán propuestos por el Comité Nacional o por los Miembros de la mesa directiva del Comité (Art. 5(3)) y su admisión corresponderá al pleno del Comité, la cual estará sujeta a la ratificación del Comité Ejecutivo del ICOMOS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 (b) de los Estatutos del ICOMOS. La aprobación no puede ser rechazada sin justificación.
- (3) Es deseable que los miembros del Comité representen de manera equitativa las diferentes regiones del mundo.
- (4) Los Miembros Honorarios del Comité podrán ser designados por el Comité en reconocimiento de los servicios prestados al Comité y de sus actividades llevadas a cabo en favor de sus objetivos.
- (5) Miembros Asociados
 1. Aquellos miembros del ICOMOS que deseen obtener conocimientos y experiencia en un campo determinado a través del trabajo voluntario, pueden aspirar ser Miembros Asociados del CIAV.
 2. El Comité seleccionará a los Miembros Asociados de entre los aspirantes. El Comité se esforzará por incorporar a los Miembros Asociados a sus trabajos.

3. Los Miembros Asociados serán aceptados de manera condicional por un periodo de tres años, después del cual será evaluada su contribución al propio Comité empleando una metodología transparente y comprensible para evaluar sus contribuciones al Comité. Los Miembros Asociados deben ser supervisados de manera tal que su Membresía Asociada pueda:
 - a. Extenderse por otro periodo similar de tiempo, o
 - b. Ser elevada a la categoría de Miembro Experto, o
 - c. Ser rechazada por no haber participado o por su desempeño insatisfactorio.
4. Cuando sea necesario, el Comité podrá solicitarle a un Comité Nacional que designe a uno o más Miembros Asociados para que colaboren en la formación de expertos en países donde tales necesidades existan.
5. Los Miembros Asociados no tendrán derecho a voto.

Artículo 5 – Administración

- (1) El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.
- (2) Las reuniones del Comité serán celebradas anualmente. La mesa directiva del Comité deberá enviar una invitación escrita a todos los miembros con una anticipación de cuando menos tres meses.
- (3) El Comité deberá elegir, de entre los Miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General quienes integrarán la Mesa Directiva por un término de tres años. Si hubiere candidaturas propuestas por los Miembros, la elección se llevará a cabo por voto postal, con una anticipación de cuando menos dos meses antes de la reunión del Comité en el año electoral, bajo la supervisión de un Miembro designado por la Mesa Directiva. Si las candidaturas no fueren propuestas en tiempo, la elección se llevará a cabo por medio del voto secreto durante la reunión del Comité en el año electoral. Los miembros de la Mesa Directiva no podrán continuar en su cargo más de tres periodos consecutivos. Estos plazos deberán ser considerados independientemente de cualquier plazo que hayan tenido como un Miembro del Comité. La mesa Directiva se debe reunir cuando menos una vez al año y deberá informar anualmente a los miembros del Comité y al Comité Ejecutivo del ICOMOS. La Mesa Directiva es responsable de la preparación de las reuniones del Comité y de la implementación de las decisiones del Comité.
- (4) El Comité deberá aprobar o integrar SubComités Subregionales, los cuales deben estar constituidos de conformidad con los presentes Estatutos. El Presidente de un Subcomité Regional es responsable de las actividades de los Subcomités que deberán ser aprobadas anualmente por el Comité.
- (5) La sede del Comité será en Plovdiv, y la sede operativa se localizará en el país de residencia de uno de los miembros de la Mesa Directiva.
- (6) Los idiomas de trabajo del Comité serán: inglés, francés y español.
- (7) Cada tres años, en el año en que se celebra la Asamblea General del ICOMOS, el Comité elaborará un programa trienal de actividades indicando, de manera clara y precisa, un conjunto de objetivos para el siguiente periodo de tres años, un programa de trabajo, una

estrategia para su realización y un presupuesto y un plan financiero. Este programa deberá enviarse al Comité Ejecutivo del ICOMOS cuando menos tres meses antes de la fecha en que se celebre la Asamblea General del ICOMOS.

- (8) Cada año la Mesa Directiva del Comité elaborará un informe anual que enviará cada 31 de marzo a sus miembros, así como al Comité Ejecutivo. El informe deberá incluir una lista de los Miembros, las minutas de las reuniones del Comité y de la Mesa Directiva, los informes de los symposia conducidos por el Comité, así como el avance logrado respecto a los objetivos planteados por el programa trienal.

Artículo 6 - Financiamiento

- (1) Las actividades del Comité deberán ser financiadas por fondos asignados del presupuesto anual del ICOMOS, por fondos obtenidos por el Comité de propia iniciativa, de las organizaciones nacionales e internacionales, incluidos los Comités Nacionales del ICOMOS, y por fondos de cualquier otra fuente aportados como obsequio, legado, donación o patrocinio, con el propósito de alcanzar los objetivos del Comité.
- (2) Los Miembros del Comité obtendrán por sí mismo los fondos necesarios para asegurar su participación en las actividades del Comité, y en especial, su asistencia a las reuniones.
- (3) El Comité elaborará un presupuesto y un plan financiero y mantendrá un récord apropiado de todas sus transacciones financieras.

Artículo 7 - Miscelánea

- (1) El Comité deberá observar las disposiciones administrativas y financieras de los países en los cuales se ubique su sede.
- (2) Los estatutos solamente podrán ser modificados por decisión de una mayoría de dos terceras partes de los Miembros del Comité, a través de una votación postal sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo del ICOMOS.
- (3) Nada en estos Estatutos deberá ser interpretado de manera que sea inconsistente con la realización del objetivo del Comité. Cualquier interpretación de estos Estatutos deberá hacerse con el apoyo de los Estatutos del ICOMOS. Cualquier disputa acerca de la interpretación de los Estatutos, deberá ser arbitrada por el Comité Ejecutivo del ICOMOS.
- (4) Los presentes Estatutos entrarán en vigor con la aprobación del Comité y con la aprobación del Comité Ejecutivo del ICOMOS.